



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Agosto.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor continúa aliviado. La dolencia de S. M. se halla en su declinación.»

Lo que trascibo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Ildefonso 27 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gaceta del de 30 Agosto.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor sigue adelantando en la mejoría de su dolencia.»

Lo que trascibo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 29 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

### GOBIERNO

#### de la provincia de Zaragoza.

### DIRECCION GENERAL

#### DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 2 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del

arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon, por tiempo de tres años y bajo la cantidad menor admisible de 120 000 reales en cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 6.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus auto-

res, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 25 de Agosto de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Propiedades y derechos del Estado  
de la provincia de Zaragoza

El domingo 27 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos del pueblo de Alpartir y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.<sup>a</sup> El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca,

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.<sup>a</sup> El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata,

6.<sup>a</sup> El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 31 de Diciembre del corriente año y finirán en igual día del de 1866.

7.<sup>a</sup> En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley ó instrucciones que rigen en la materia.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.<sup>a</sup> Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espesiente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la cos-

tumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Alpartir.

1. Olivar en sus términos, procedente de la Vicaria del mismo, partida del Paradero, de 6 anegas 2 almudes tierra, que lleva en arriendo Don Manuel Ferrer, tipo 500 rs. anuales.

2. Otro en id., procedente del beneficio de Anton Beltran, en las Torcas, de 3 almudes tierra, que id. José Gascon, tipo 48 rs. id.

3. Otro con 61 olivos, en id. de id. en la Itera, de un cahiz tierra, que id el mismo José Gascon, tipo 500 rs. id.

4. Otro en id. de id. en la Solana, de 7 almudes tierra, que id. Francisco Palacios Gil, tipo 30 rs. id.

5. Otro en id. de id. en los Zumagues, de una anega 7 almudes tierra, que id. Mariano Gil Palacios, tipo 120 rs. id.

6. Otro en id. de id. en las Solanas, de una anega 2 almudes tierra, que id. José Barranco, tipo 20 id.

7. Viña en id. de id. en el Pradillo, de una anega 8 almudes tierra, que id. José Torres, tipo 90 rs. id.

8. Olivar en id. de la Capellania de Gervasio Bueno, en las Solanas, de 4 anegas 5 almudes tierra, que id. Manuel Marin, tipo 130 rs. id.

9. Huerto en id. de id. en la Fragua, de 10 almudes tierra, que id. Francisco Torres, tipo 140 rs. id.

10. Olivar en id. de la Capellania de Getrudis Fierro, en el Cerrillo, de un cahiz, 2 anegas 7 almudes tierra, que id. el mismo, tipo 500 rs. id.

11. Otro en id. de id. en los Zumagues, de 4 anegas 10 almudes tierra, que id. Mariano Berdejo, tipo 410 rs. id.

12. Otro en id. de la Vicaria de Alpartir, en el Rirajuelo, de 3 anegas 6 almudes tierra, que id. Lucas Gimeno, tipo 130 rs. id.

13. Otro en id. de id. en Val de Ondo, de una anega, 6 almudes tierra, que id. el mismo, tipo 64 rs. id.

14. Otro en id. de id. en Brazal ondo, de dos anegas tierra, que id. el mismo, tipo 84 rs. id.

15. Otro en id. del beneficio de Anton Beltran, de 2 anegas 5 almudes tierra, en las Torcas, que id. el mismo, tipo 180 rs. id.

16. Otro en id. de id. en los Zumagues, de 2 anegas 3 almudes tierra, que id. el mismo tipo 330 rs. id.

17. Otro en id. de id. en el Cerrillo, que id. el mismo Lucas Gimeno tipo 64 rs. id.

18. Otro en id. de id. en el Paradero, de 3 anegas tierra, que id. el mismo, tipo 270 rs. id.

19. Otro en id. del Beneficio de Andres Tornos, de 6 anegas 3 almudes tierra, en el Majuelo, que id. el mismo, tipo 540 rs. id.

20. Otro en id. de id. en los Olmos, de una anega 9 almudes tierra, que id. el mismo, tipo 104 rs. id.

21. Era de trillar en id. de id. en el Collado, de 3 anegas tierra, que id. el mismo, tipo 34 rs. id.

Zaragoza 27 de Agosto de 1863.—El Administrador, P. S., Gavino A. Leiva.

Comisaria de guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

Se admiten proposiciones sueltas para el suministro de carbon fuerte y flojo con destino al servicio de utensilios de la factoria de esta Capital, calle de los Mártires, 5, principal. Zaragoza 28 de Agosto de 1863.—Julian Echanique.

Universidad literaria de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Universidades, la matrícula del curso de 1863 á 1864 para las facultades de Teologia, Derecho en su Seccion de Derecho civil y canónico, y Filosofia y letras, estará abierta desde el día 16 al 30 de Setiembre próximo ambos inclusive durante los cuales se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos habilitados por los Señores Catedráticos de los admisibles en los ordinarios que no se hubiesen presentado, de los suspensos, y de los que deseen mejorar la calificacion obtenida en los ordinarios.

Los que hayan de matricularse en cualquiera de las facultades espresadas, presentarán en la Secretaría general por sí ó por persona delegada, una papeleta en que bajo su firma, espese las asignaturas que se propongan estudiar en el curso, cuyo documento deberá tambien estar suscrito por el padre ó guardador del alumuo, y si estos no residen en la Capital, por persona domiciliada en ella, anotando ambos las señas de su habitacion. Los alumnos que pretendan ingresar en los estudios de las mencionadas facultades ó que teniéndolas comenzadas procedan de otros establecimientos presentarán ademas de la papeleta de que se hace mérito anteriormente, una solicitud dirigida al Sr. Rector acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores. No serán admitidos á la matrícula de una asignatura, los que no hayan probado las que segun los programas generales deban estudiarse previamente.

Los que se matriculen en las facultades de Teologia ó Derecho, satisfarán por matrícula 280 rs. aunque cursen una sola asignatura: los de Filosofia y letras pagarán 200 reales si se matriculasen en dos ó mas asignaturas y 60 por una sola los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas á no ser que todas

formen parte de una misma carrera en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse. El pago se verificará en dos plazos iguales; el primero al solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el exámen del curso á escepcion de los que estudien una asignatura de la facultad de Filosofia y letras que lo ejecutarán en un solo plazo al tiempo de ser admitidos á matrícula.

Los alumnos de la facultad de Derecho que segun los programas generales deseen ganar algun año de práctica privada presentarán su solicitud acompañada de una certificacion del profesor á cuyo estudio se proponga asistir, ó de estar matriculados en la Academia Juridico-práctica Aragonesa autorizada al efecto por Real orden de 28 de Marzo de 1860 en la cual se espresará haber sido admitidos á hacer la mencionada práctica privada. Este documento deberá estar autorizado en el primer caso con el Visto Bueno del Decano del colegio de Abogados y en el segundo por el Secretario del Establecimiento con el Visto Bueno de su presidente. Con la debida anticipacion se fijará en el sitio acostumbrado el cuadro de asignaturas, Profesores, libros de texto, dias y horas en que han de darse las lecciones del curso que comenzará el 2 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 29 de Agosto de 1863.—El Secrstario general, Valentin Sambricio.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relacion de las fincas que por falta de pago del segundo plazo han de subastarse ante dicho Juzgado el día 6 de Octubre de 1863 á las doce de su mañana; y en los de primera instancia de Madrid, Borja, La Almunia y Daroca, conforme se dispone en Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Quiebras por dos plazos.

Segunda subasta.

URBANAS.—BENEFICENCIA.—MAYOR

CUANTIA.

417, 15 del inventario. Un molino de aceito del Hospital de Santi Spíritus de Borja, sito en la misma ciudad, partida de Claveria, confronta con campo de la viuda de Gervasio Rodrigo y molino harine-

ro del mismo hospital. Consta su superficie de 449 varas cuadradas que componen 246 metros; tiene además de dicha superficie 344 varas cuadradas que equivalen á 203 metros, que ocupan el terreno descubierto en su entrada de la calle, planta y poyano contiguo, balsa y un rincón crial sobradera y acéquia, tiene así mismo el derecho de tomar el agua de la acequia siempre que la necesita para deshacer la oliva. Su maquinaria es una traba, con todo lo necesario á su servicio, y tanto esta como el edificio está en buen estado. Tasado en 50.400 reales y capitalizado por la rentada por los peritos en 36000 reales que servirán de tipo para la subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden el comprador de esta finca satisfará al contado 24000 rs., importe de los tres plazos vencidos y la diferencia de la cantidad en que se remate en 6 plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno, á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito de la referida D.<sup>a</sup> Angela que la subastó en 28 de Abril de 1859, por la cantidad de 70000 reales quedando esta responsable á cubrir también y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate, así como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

308. Una casa posada y 6 cahices de tierra en secano, procedente de los propios de Longares, sita en esta villa calle del Meson y en la partida de la Estanca, confronta con casa de Mariano Menao y otra de Francisco Humbria y la tierra con camino de Aguaron, campo de Manuela Mainar, otro de Mariano Lobera y la Estanca. Consta la superficie de la posada de 1604 varas cuadradas que componen 1420 metros 725 milímetros, tiene piso bajo, segundo y tercero, el piso bajo se compone de patio, cocina, dos cuartos, cuatro cuadras, un cubierto dos corrales el uno con puertas falsas, dos pajares, el segundo consta de seis habitaciones y un pajar encima de una de las cuadras, el tercer piso dividido en seis habitaciones. La equivalencia de 6 cahices de tierra es de 4 hectáreas, 2 áreas 23 metros 337 milímetros. Lo lleva en arriendo Cecilio Bulga en 2840 reales que pagaba en 24 de Junio y el campo arrendado por el mismo en 200 rs. que lo satisfacía en igual fecha. Capitalizado en 34420 reales y el campo en 3600 rs. y tasada dicha primera en 50000 y el campo en 40000, subastándose la posada por la tasación y el cam-

po por la capitalización en 53600 reales.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden el comprador de esta finca satisfará al contado 16416 rs. importe de los tres plazos vencidos, y la diferencia de la cantidad en que se remate en 6 plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno, á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito del quebrado D. Leon Soria que la subastó en 7 de Noviembre de 1859, por la cantidad de 54720 rs. quedando este responsable á cubrir también y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate, así como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

172. Una casa teatro procedente del hospital de la ciudad de Daroca, sita en la misma, calle de la Gragera, confronta con casa de los herederos de D. Félix Hernando y via pública. Consta su superficie de 466 varas cuadradas equivalentes á 364 metros 296 milímetros, la llevaba en arriendo Angel Bachiller en 300 rs. que pagaba en 31 de Diciembre de cada año. Tasado en 24500 rs. y capitalizado en 5400 rs. por los que se subasta.

En conformidad á lo que dispone la citada Real orden el comprador de esta finca satisfará al contado 2460 rs. importe del 4.<sup>o</sup> plazo vencido, y la diferencia de la cantidad en que se remate en 6 plazos iguales á satisfacerlos con el intervalo de un año cada uno á contar desde la fecha en que verifique el citado pago al contado que es el débito del quebrado D. Rafael Boira que la subastó en 6 de Marzo de 1859, por la cantidad de 24500 reales quedando este responsable á cubrir también y en una sola vez la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate así como los gastos del segundo conforme á citada Real orden.

Zaragoza 23 de Julio de 1863.  
—P. S., Gavino A. Leiva,

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

Instrucción ó pliego de condiciones para las subastas.

1.<sup>a</sup> Cuando el valor de la finca ó fincas que se subasta exceda de 20000 rs. se celebrarán tres remates en el mismo día y hora, uno en Madrid, otro en la capital de la provincia y el tercero en la cabeza de partido donde radique la finca.

2.<sup>a</sup> En las subastas de bienes Nacionales, solo se exigirá al me-

por postor la identidad de su persona y domicilio.

3.<sup>a</sup> Para sacar á subasta las fincas cuya enajenación está prevenida por la ley de 4.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 se consideran en dos clases á saber;

De menor cuantía ó sean aquellas cuya tasación ó capitalización no exceda de la cantidad de 20000 reales.

De mayor cuantía ó sean las de 20000 rs. en adelante.

4.<sup>a</sup> Para proceder á la venta de las fincas ó de las suertes en que se dividan, se hará su tasación en venta y renta, capitalizándose esta bajo el tipo de un 5 por 100 para los predios urbanos, y un 4 por 100 para los rústicos deduciéndose el 40 por 100 por Administración.

5.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el satisfacer el valor de la escritura de venta.

6.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas, ya sea este el precio de tasación ya el producto de la capitalización ó ya la cantidad del débito porque en este caso se anuncie.

7.<sup>a</sup> Si la postura más alta en el remate de una finca así en la Corte como en la capital, y en el partido, fuese de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicación será decidida por la suerte. Este acto se celebrará á presencia de la Junta Superior, cuando se haya verificado el remate en Madrid, en la Capital de la provincia y en el partido con asistencia del Juez y Escribano que entendieron en la subasta.

8.<sup>a</sup> En los casos de esta naturaleza que ocurra en doble subasta de fincas cuyos remates se hayan celebrado solo en el partido y en la Capital de provincia, el sorteo decidirá igualmente del derecho de la adjudicación, el que se verificará ante la Junta de provincia, con asistencia del Juez y Escribano que hubiesen concurrido á la subasta en la Capital.

9.<sup>a</sup> Antes de realizar el pago si el valor de la finca ó fincas adjudicadas, consistiese en arbolados ó montes en una parte que exceda del importe del 10 por 100 de la adjudicación, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentará el comprador fianza equivalente al valor que resulta tener el arbolado, prorrateando entre el de este y el del suelo el total importe del remate, según el que hayan tenido respectivamente en tasación pudiendo consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación en títulos de la deuda diferida ó consolidada del 3 por 100 al precio de la

colización de la bolsa, y en acciones de carreteras por su valor nominal.

10. En el primer caso se otorgará por el comprador y ante el Escribano del Juzgado de Hacienda pública, y con presencia del testimonio del remate la correspondiente escritura de fianza, expresándose en ella el objeto, las fincas en cuya garantía se hipotecan y la cantidad á que quedan afectas.

11. Otorgada dicha escritura deberá sacarse copia por el comprador que presentará en la Administración de propiedades y derechos del Estado á fin de que se disponga que por la de hipotecas del partido donde radique la finca se tome razón y se devuelva para unirla al expediente matriz.

12. En el segundo caso ó sea cuando la fianza consista en los valores designados antes, el comprador los presentará en la Tesorería de Hacienda pública con doble factura y expresión del objeto, á fin de que por dicha oficina se remita á la Dirección de la Caja general de Depósitos que expedirá la correspondiente carta de pago como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá á la Tesorería para que la Administración le una al expediente de su referencia.

13. No se alzaré la fianza hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes, si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si solo forma su valor el arbolado.

14. No se exigirá fianza cuando los rematantes de las fincas de aquella especie paguen en su totalidad la cantidad por que les hubiesen sido adjudicadas.

15. Aprobada la subasta por el Juzgado de Hacienda si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término prevenido en el reglamento se pondrá al instante en conocimiento del Juzgado en que hubiese sido subastada. El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando esta nunca de 4.000 rs. si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

16. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio á razón de un día por cada 40 reales, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, ponién-

dose á continuacion diligencia de quedar asi ejecutado.

17. La prision será siempre en la carcel de la cabeza del partido judicial.

18. Las disposiciones de los anteriores articulos se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil á que diese lugar la subasta en quiebra.

19. Entregado por el Escribano al comprador el testimonio del remate ó adquisicion, se presentará en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado la cual en virtud de dicho documento expedirá cargareme por el importe del débito porque se subasta á fin de que por el rematante se verifique su entrega en la Tesoreria, la que expedirá inmediatamente carta de pago, que intervenida por la Administracion se devolverá al comprador.

20. Los compradores están obligados á otorgar pagarés por los plazos en que han de satisfacer el importe en que les hubiese sido adjudicada la finca ó fincas y por las cantidades y plazos que se espresan en el anuncio segun se dispone en Real órden de 3 de Setiembre último.

21. Espedida la carta de pago y otorgados los pagarés por el comprador, la presentará este al Juez de la subasta, para que en su vista y uniéndola al expediente de la misma provea auto en virtud del cual se le ponga en posesion. Esta se verificará por el mismo Juez y Escribano, si el interesado lo solicitara, ó por esta Administracion en cuyo caso el Juez le oficiará.

22. Si al tomar posesion, y no despues, se notase que las fincas habian desmerecido de su valor, con posterioridad á la tasacion, se formará expediente si lo solicita el rematante, y previo reconocimiento pericial y tasacion de desperfectos, se dará cuenta á la Junta de provincia para que emitiendo su dictámen lo remita á la superior, á fin de que acuerde el medio de indemnizar al comprador, si lo creyese justo, ó la nulidad del remate segun convega á los intereses del Estado.

23. El comprador hará suyos los productos de las fincas desde el dia de la fecha en la carta de pago que acredite el del primer plazo que debe realizar, por lo tanto recibirá de la Tesoreria de Hacienda pública, lo que le corresponda, en virtud del libramiento espedido por la Administracion previo el prorato que hará la misma oficina por el tiempo trascurrido hasta reintegrar al comprador de lo que le pertenece.

24. No se admitirá postura en los remates sucesivos que se hagan

de otras fincas á ninguno que haya sido declarado en quiebra, pero si antes de la conclusion de los treinta dias de anuncio de la finca que se adjudicó á su favor, ó en el acto del remate se presentase con la carta de pago de haber satisfecho el importe del débito, se suspenderá la subasta en el punto donde se exhiba dicho documento, pagando todos los gastos de esta nueva y debiendo darse cuenta en el mismo dia por el Juzgado al Sr. Gobernador y este á la Junta superior.

25. Cuando un comprador deje de satisfacer el dia de su vencimiento cualesquiera de los plazos sucesivos al primero la administracion le pasará dos cédulas de invitacion la primera dándole el término de 15 dias, y trascurridos estos otra con la de diez, y si á pesar de todo no hubiera verificado el pago, se procederá á conocer si el deudor tiene otros bienes de mas fácil salida que la finca ó fincas de que proceda el debito, para satisfacerle con el valor de ella.

26. Los compradores que anticipen uno ó mas plazos se les abonará el 5 por 100 en cada plazo y año, que adelanten su pago.

Zaragoza 22 de Julio de 1863.  
—P. S. Gavino A. Leiva.

Zaragoza 27 de Agosto de 1863.  
—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Francisco Higuera.

## Parte no oficial.

### Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre, de once á una de la mañana en la Secretaria de esta Escuela sita en el edificio de Santa Fé, se hallará abierta la matrícula para los estudios elementales de Dibujo y los superiores de pintura y escultura, que en el curso de 1863 á 1864 se darán en ella, cuyas asignaturas son las siguientes:

#### Estudios elementales.

Aritmética y Geometria del Dibujante.

Dibujo de adorno.

Dibujo de figura.

#### Estudios superiores.

Dibujo del antiguo, paños y natural.

Colorido del antiguo, paños y natural.

Modelado del antiguo, paños y natural.

Los que por primera vez se matriculen deberán presentarse al Señor Director de la misma solicitud en papel de sello 9.<sup>o</sup> justificando con la partida de bautismo adjunta ser mayor de 10 años y estar ademas completamente instruido en la primera enseñanza.

A los alumnos del curso anterior les bastará presentar la credencial que recibieron al fin del mismo, para ser matriculados en las asignaturas que les correspondan.

Los de las clases superiores de Dibujo, pintura y modelado, presentarán la certification del curso anterior ganado, y satisfarán en papel de matrícula 60 rs. mitad en el acto y 2.<sup>a</sup> mitad dentro del curso.

Los estudios superiores hechos particularmente ó en otras escuelas son admisibles previo exámen para ingresar los interesados en las respectivas asignaturas. Zaragoza 30 de Agosto de 1863.—El Director accidental, Mariano Pescador. 4

Se arriendan diez dehesas del monte de Sástago por una invernada desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre al 3 de Mayo próximo, mediante subasta que se celebrará en la administracion del condado en dicha villa en 21 de Setiembre á las 11 de su mañana bajo el pliego de condiciones que se leerá y hallará de manifiesto en la misma, rematándose cada una siendo admisibles las mandas en favor del mejor postor. 6

### Compañia Hullera-ferril de Castilla y Navarra.

Teniendo esta compañia que tratar de asuntos de grande interes para la misma, la Junta Administrativa tiene el honor de convocar á los Señores accionistas á la Junta general extraordinaria que se celebrará el dia 13 de Setiembre próximo á las diez de su mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de S. Ignacio núm. 4 piso 2.<sup>o</sup> de esta ciudad. Pamplona 12

de Agosto de 1863.—El Secretario, Ulpiano Irayzoiz.

*Nueva FERIA en Ateca.*

En los dias 16, 17, 18 y 19 de Setiembre, á continuacion de la de Calatayud y reemplazando la de Villarroya de la Sierra que se ha suprimido, tendrá lugar en la villa de Ateca, una nueva feria anual, que por la posicion que ocupa, la buena colocacion para personas y ganados, en sus espaciosas posadas y la facilidad de viajar por el ferrocarril promete ser de las más concurridas y ventajosas para los concurrentes.

*Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaria que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.*

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario y de contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Matrículas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados para los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Imprenta de Antonio Gallifa